



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Dictamen N° 005-2024-GRAT/MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 1516-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 364-2024-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 176-2024-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° D000004-2024-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Informes Técnicos N° D000903-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N° D000904-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE de la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre aprobación de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la playa Venecia y Barlovento del Distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025 , y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, el artículo 74° señala que: *"(...) Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)"*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*; asimismo, el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."* y *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, respectivamente, y el artículo 40° establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"*;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala respecto de las tasas que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*; asimismo, el inciso d) del artículo 68° de la referida norma establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos (...)"*; en concordancia con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la tasa como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o el aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 739-MML, que aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, señala que: *" (...) Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad proponga que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo"*, asimismo, el artículo 6° de la citada norma señala que: *"El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros"*

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

relacionadas con el servicio.”; finalmente, sobre el plazo de vigencia de la Ordenanza Distrital el artículo 28° señala: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual.”;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 1850-MML, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, señala que la misma: “(...) tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.”; asimismo, el artículo 22° de la Ordenanza antes citada, señala respecto a la habilitación de playas que: “Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas. La declaratoria de habilidad se realiza mediante resolución de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la respectiva Municipalidad Distrital. Dicha resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde su emisión”, finalmente, el artículo 37° establece: “La Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739-MML, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.”;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación, precisando que: “La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma: (...) d) Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año: Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral”; asimismo, el artículo 6° y el numeral 7.3 del artículo 7° establecen los requisitos aplicables respecto de la mencionada Ordenanza, la misma que es de periodicidad anual, por lo que, las municipalidades distritales deben solicitar cada año la ratificación respectiva dentro del plazo pertinente establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Resolución de Gerencia N° D000004-2024-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima declara la HABILITACIÓN de las playas del litoral de la provincia de Lima denominadas “VENECIA” y “BARLOVENTO”, ubicadas en el distrito de Villa El Salvador; posteriormente con Informe Técnico N° D000903-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N° D000904-2024-MML-GSCGA-SGA-DAVE la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Municipalidad Metropolitana de Lima emite opinión favorable para las playas “VENECIA” y “BARLOVENTO” respectivamente, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850-MML, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima;

Que, con Informe N° 176-2024-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, señala que con el fin de propiciar el uso adecuado y el ordenamiento debido en las zonas habilitadas de las playas denominadas “Venecia” y “Barlovento” ubicadas en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, y siendo que se ha tramitado ante la Municipalidad de Lima Metropolitana la declaración de la habilitación de las referidas playas “”, por reunir las condiciones establecidas en el artículo 23° de la Ordenanza N° 1850-MML, y contando con los Informes Técnicos pertinentes, propone y eleva el “Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la playa Venecia y Barlovento del Distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025”, adjuntando el Anexo N°1 denominado: “Informe Técnico Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025”, Anexo N° 2 denominado: Cuadro de Estructura de Costo Total del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador - Temporada 2025, y Anexo N° 3 denominado: Cuadro de Estimación de Ingresos Total del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador - Temporada 2025, señalando que el citado proyecto ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos técnicos y legales establecidos en la Ordenanza N° 2386-MML,

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciéndose el costo de S/ 0.50 (Cincuenta Céntimos de Sol) como la tasa a pagar por cada 30 minutos o fracción que permanezca el vehículo en la zona de parqueo de la playa Venecia y Barlovento del Distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 364-2024-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 176-2024-GRAT/MVES, emite opinión legal favorable para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la playa Venecia y Barlovento del Distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025", así como sus 03 Anexos, al encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico vigente como es el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, así como lo previsto en el artículo 4° y el numeral 7.3 del Artículo 7° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, por lo que, deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 1516-2024-GM/MVES la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Secretaria General, los actuados administrativos respecto al proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la playa Venecia y Barlovento del Distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025, a fin de ponerlo en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 005-2024-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, contando con las opiniones técnicas y legales favorables, y en uso de las facultades conferidas con el numeral 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el pleno de Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYA VENECIA Y BARLOVENTO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – TEMPORADA VERANO 2025

#### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito de Villa El Salvador, por el periodo comprendido desde el 22 de diciembre de 2024 hasta el 19 de abril de 2025.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

#### ARTÍCULO TERCERO. - BASE LEGAL

La Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
2. D. S. N° 156-2004-EF (y modificatorias), TUO de la Ley de Tributación Municipal.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

3. Ordenanza N° 739-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima.
4. Ordenanza N° 2386-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación.
5. Ordenanza N° 1850-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral de la Provincia de Lima.
6. Directiva N° 001-006-00000035-SAT, Directiva sobre la determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.
7. Directiva N° 001-006-00000028-SAT, Directiva que establece Criterios y Metodología para Estimación de Ingresos y Determinación de la tasa por cobrar por servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, aplicables a Municipalidades de la provincia de Lima.

### ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso o aprovechamiento de los espacios de la vía pública señaladas por la Municipalidad de Villa El Salvador, para el estacionamiento de un vehículo.

### ARTÍCULO QUINTO. - DEUDOR TRIBUTARIO

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo estacionado en las zonas habilitadas para el cobro de acuerdo a la presente Ordenanza, asimismo, es deudor tributario, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo.

### ARTÍCULO SEXTO. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular y excede el tiempo de tolerancia establecido.

### ARTÍCULO SÉPTIMO. - PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

### ARTÍCULO OCTAVO. - TASA POR TRIBUTO

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para el estacionamiento vehicular temporal es por cada media hora o fracción de la misma que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo, conforme al siguiente detalle:

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Playa Venecia    | Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) |
| Playa Barlovento | Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) |

### ARTÍCULO NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

### ARTÍCULO DÉCIMO. - PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ZONAS, PERIODOS Y HORARIOS

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa, comprende a los espacios físicos determinados en las playas del Distrito de Villa El Salvador, determinadas por temporadas, siendo:

| PLAYAS         | ESPACIOS HABILITADOS | PERÍODOS                                        | HORARIOS                                            | DÍAS            | NRO. DE SEMANAS |
|----------------|----------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| VENECIA        | 77                   | DEL 22 DE DICIEMBRE 2024 AL 19 DE ABRIL DE 2025 | 10:00 HORAS A 18:00 HORAS                           | LUNES A DOMINGO | 17 SEMANAS      |
| BARLOVENTO     | 85                   |                                                 |                                                     |                 |                 |
| TOTAL ESPACIOS |                      | 162                                             | Espacios habilitados para estacionamiento vehicular |                 |                 |

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, aquellos conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley de labores propias de su actividad o que sean de propiedad de las siguientes Instituciones:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en General.
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales de playa y recreacionales de la alta circulación vehicular: debidamente identificados y empadronados.

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la tasa de estacionamiento vehicular temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y será destinado exclusivamente a cubrir el costo de las actividades o gastos en los que incurre la Municipalidad, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

Para el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento, la siguiente información:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530  
www.munives.gob.pe

## ORDENANZA N° 513-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre del 2024

1. La Ordenanza Municipal Distrital que crea las tasas de estacionamiento vehicular temporal.
2. El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza Distrital.
3. El monto de las tasas aprobadas.
4. El tiempo de tolerancia.
5. La unidad de medida.
6. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
7. El número de espacios habilitados en las zonas de estacionamiento.
8. El significado del color de las zonas señalizadas.
9. Otros aspectos relevantes.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la publicidad de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo ratificatorio, las referidas normas estarán publicadas en la página del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) a fin de facilitar la toma de conocimiento de la información acotada. Además, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador consignará en los boletos o comprobantes de pago de la tasa, los datos relevantes consignados en el artículo anterior.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico que sustenta la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025: la metodología para su determinación y la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2024 al 19 de abril de 2025, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza, así como el Anexo N° 2: Cuadro de Estructura de Costo Total del Servicio de Estacionamiento Vehicular en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025 y Anexo N° 3: Cuadro de Estimación de Ingreso Total del Servicio de Estacionamiento Vehicular en la Playa Venecia y Barlovento del distrito de Villa El Salvador – Temporada Verano 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, sus anexos y el Acuerdo de Concejo ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)), respectivamente; y a esta última conjuntamente con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria coordinar su publicación en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**CUARTO. - FACULTAR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

GUIDO INIGO PERALTA  
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia